JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00345-00.

Una vez examinado el cómputo del crédito, allegado al plenario por el ente incoante, mediante su vocero adjetivo, se observa que no se encuentra ajustado a los lineamientos aplicables, en vista de que se liquidaron réditos de mora sobre los intereses remuneratorios, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento y cobro de esa clase de rubros, además de los lineamientos contenidos en el mandato de pago.

De este modo, se procede a extraer dichos montos, resultando que la obligación queda fijada por el débito como tal, de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital pagaré	$ 43.500.000,00
Intereses de plazo	$ 2.495.211,00
Intereses moratorios a 18 de mayo de 2020	$ 20.792.445,24
Nuevos intereses moratorios	$ 32.577.250,48
Capital seguro a financiar	$ 499.800,00
Intereses moratorios a 18 de mayo de 2020	$ 238.898,03
Nuevos intereses moratorios	$ 374.301,37
TOTAL	**$100.477.906,12**

En definitiva, **se aprueba** la operación realizada, con las observaciones aquí introducidas, teniéndose como fecha de corte el 31 de marzo hogaño.

Ahora, en el descrito escenario, **se llama la atención al profesional del derecho que ejerce la representación de la organización rogante**, con miras a que, en lo sucesivo, atienda las consideraciones vertidas por la Judicatura, en torno a la proyección de las obligaciones aquí abordadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el nombrado litigante pasó por alto las precisiones emitidas sobre el particular, en proveído adiado a 13 de agosto de 2020, siendo que incurrió nuevamente en la incorrección señalada en esa oportunidad.

Por otro lado, la entidad suplicante ha indicado que la figura precautoria decretada respecto del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria

No. 280-212778, se torna inviable, en razón de la limitación que pesa sobre dicha heredad.

En ese sentido, **tomándose en consideración que la señalada parte actora no ha enarbolado pedimento concreto alguno, en torno a la descrita circunstancia**, limitándose a **comunicar lo acaecido con el gravamen**, **se incorpora tal documento al plenario**, con los fines a los que él se ha confinado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5a6158c9dd41f96b44b75560b5347584d3f7dda4d98e9030386eaf101a6dd7**
Documento generado en 17/07/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica